Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 26 de junio de 2025 de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESCUELA INFANTIL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de Guardería Infantil.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de guardería infantil que tenga establecidos la Guardería infantil Municipal de Portillo de Toledo, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten, o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

FRANJA HORARIA	SERVICIO	PRECIO MES
9:00 -13:00	Horario pedagógico	190,00 €
7:00- 8:00	Ampliación horario 1	12,00 €
8:00-9:00	Ampliación horario 2	12,00 €
13:00-14:00	Ampliación horario 3	12,00 €
Matrícula		70,00 año

El horario pedagógico tendrá carácter de obligatorio.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se prevén.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 7.- Régimen de ingreso.

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar ésta, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el Ayuntamiento.

Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 5 primeros días del mes en curso. Si el día 10 del mes no se ha abonado la cantidad adeudada, se procederá expulsar del Centro de Atención a la Infancia al usuario del mismo, previo apercibimiento de dicha situación y reclamación por vía ejecutiva y apremio la deuda.

Artículo 8.- Normas de gestión.

El alumno/a que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 15 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud. Se podrá dar de baja de oficio a un alumno/a para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Código de verificación: 2025.00004134
Puede realizar la verificación del documento en https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de junio de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Portillo de Toledo, 21 de agosto de 2025.-La Alcaldesa, María José Ballesteros Recio.

N.º I.-4134

Código de verificación: **2025.00004134**
Puede realizar la verificación del documento en **https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**